

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.



VISTO:

SOLICITUD CON REG. ADM. N° 3250; PROVEIDO N° 3238-SG; PROVEIDO S/N-SGDUR; INFORME N° 258-2024/MDC-DPU; INFORME N°573-2024-MDC/GM-SGDUR-SG; PROVEIDO S/N-GM; INFORME LEGAL N° 186-2024-MDC-GM/SGAJ; PROVEIDO S/N - GM;

Y, CONSIDERANDO:

El artícula 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene aerecho a formular peticiones, individual [...], por escrito ante la autoridad competente, [...]".

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú, fextualmente dice: "El derecho de propiedad si noviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armanía con el bien común y dentro de los limites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en prectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2º numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia.

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, ecanômica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonia con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.".

mesadepartesvirtual@municorrales.Gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201 -2024/MDC-ALC.

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o <u>distritales</u>. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (,...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (,...).

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y <u>distritales</u>. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobiemo local. <u>El alcalde</u> es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituida por las normas emitidas por los órganos de gobierna y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se lagre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

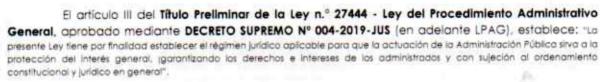
El artículo 4º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.



El artículo 29º de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Así, el numeral 51.1 del artículo 51º de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario,

El artículo 61º de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, porticipa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados: 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo patestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.".

A su tumo, el artículo 62º de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de aigún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechas o intereses legitimos individuales o colectivos: 2. Aquellas que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechas o intereses legitimes que pueden resultar afectadas par la decisión a adoptarse.".

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114º de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

En el artículo 124º de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes;

1.- Nambres y apellidos completos, domicilio y numero de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.











MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.



3.- Lugar, techa, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

- 4.- La Indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverio.
- 5.- La dirección del jugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

El numeral 117,1 del artículo 117º de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o plectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y qualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

El numeral 183,1 del artícula 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Según el artículo 923º del **Código Civil Peruano vigente**, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, distrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interês social y dentro de los límites de la ley. Este Derecho de Propiedad otorga al propietario cuatro atributos:

- usar. Es el servirse del bien. Usa el automóvil quien se troslada con el de un lugar a ofro. Usa la casa quien vive en elia. Usa un reloj quien la lleva puesto y verifica la hora cuando desea.
- DISFRUTAR. Es percibir los trutos del bien, es decir, aprovechando econômicamente. Los frutos son los bienes que se originan de atros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son los rentas, los utilidades. Hay frutos naturales, que previenen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artícula 891) Ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtiene de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del alnero o la mercea conductiva de un arrendamiento.
- DISPONER. Es prescindir del bien (mejar aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica a fisicamente. Un acto de disposición es la englenación del bien; otro es hipotecario; otro finalmente, es abandonario o destruirla.
- d) REIVINDICAR EL BIEN, Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien este en poder de un tercero y no del propietario Esto en caso de un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legitimo y entro en posesión un tercero que enajeno a un extraño, el cual ahora posee, en cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegitimamente. Por eso se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor llegitimo, habría que precisar).

Aparte de los atributos o derechos del propletario, se debe precisar las características de la propiedad que son:

 a) La propiedad es el DERECHO REAL par excelencia, la propiedad establece una relación directa entre el títular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de atra persona, además, la propiedad es era amnes.









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.

- esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza todos los derechos reales y, en especial, la propiedad,
- b) Es un DERECHO ABSOLUTO porque confiere al titular todas las facultades sabre el bien. Esto ya la vimos: el propietario usa, distruta y dispone. El usutructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y distrutar.
- C) La propiedad es EXCLUSIVA (o excluyente, podría decisse mejor), porque elimina o descarta todo, otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice, tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho.
- d) Finalmente, la propiedad es PERPETUA, esto significa que ella no se extingue por el solo na usa. El propietario puede dejar de poseer (usar o distrutar) y esto no acarreo la pérdida del derecho. Para que el propletario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción.

Teniendo en cuenta los lineamientos conceptuales del Derecho de Propiedad, el Propietario uede DISPONER del bien. En el presente procedimiento los copropietarios desean, sub dividir un lote de erreno dentro de las atribuciones que la misma Ley le otorga.

Como se indicó la subdivisión es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o porciones, debiendo ser cada una de estas proporciones inscritas camo una nueva generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz, lo cual está sustentando en el artículo 82º del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios.

Ahora bien, la subdivisión no basta que se efectué en el predio o ferreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial a Distrital según sea el caso, y su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Para ello, es necesario cumplir ciertos requisitos que se encuentra contemplados en la Ley Nº 29090. Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, D.S Nº 008-2013-VIVIENDA. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el TUPA de la Municipalidad respectiva, Directiva Nº 03-SUNARP/ŜN, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de inscripción del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-S, los cuales son cumplidos por los administrados.

Que, mediante SOLICITUD CON REG. ADM. Nº 3250, con fecha 16 de julio del 2024, la ciudadana Manuela VASQUEZ RUIZ (en adelante administrada) SOLICITA al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, subdivisión de predio Urbano y Certificado Negativo Catastral del domicilio en Calle Miraflores S/N, Asentamiento Humano Caserío San Isidro – Corrales, Manzana R Lote 4 - del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes. Adjuntando los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de trámite de Sub División.
- Recibo de Caja nº 00028182024 (Pago de Sub división de lote urbano).
- Recibo de Caja nº 00028182024 (Pago de Certificado Negativo Catastral).









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes

RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.

Copia de DNI del administrado.

Que, a través del PROVEIDO Nº 3238-SG, con fecha 16 de julio del 2024 Secretaria General MITE a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente administrativo para conocimiento fines correspondientes.

Que, mediante PROVEIDO S/N-SGDUR, con fecha 17 de julio del 2024, la Sub Gerencia de . Desarrollo Urbano y Rural **DERIVA** a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el expediente administrativo para conocimiento y tramite que corresponde.

Que, mediante INFORME Nº 258-2024/MDC-DPU, con fecha 17 de julio del 2024, la Dirección pe Planeamiento y Desarrollo Urbano **INFORMA** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se ealizó una inspección ocular IN SITU ubicado en Calle Mirafiores S/N, Asentamiento Humano Caserio an Isidro – Corrales, Manzana R Lote 4, de la Partida Registral P15142751 del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes, propiedad de Manuela RUIZ VASQUEZ, con DNI n.º 00225831, indicando que es procedente lo solicitado en mérito a la evaluación documentaria de su expediente y los requisitos establecidos en el TUPA.



FRENTE

: Calinda con Calle Miraflores, en los vértices P1 - P2 de 11.50 ml.

L.D.E

: Colinda con LOTE 3, LOTE 17 Y LOTE 16, en los vértices P2-P3 de 28.65 mi y P3-P4 de 19.10 ml.

LLE

: Colinda con LOTE 5, LOTE 10, LOTE 11 Y LOTE 12, en los vértices P5-P6 de 22.60 ml y P6-P1 de 24.45 ml.

FONDO

: Colinda can LOTE 15, en los vértices P4-P5, de 11.10 mi.

APFA

- 535.2 M2

PERIMETRO

: 117,40 ML

SUB - LOTE 4A

FRENTE

: Colindo con Calle Miraflores, en vértices P1-P2 con 10.00 ml.

L.D.E

: Calinda can Sub Late 48, en las vértices P2-P3 de 17.60 ml, P3-P4 de 3,75 ml, P4-P5 de 24.4 ml, P5-P6 de 5.50 ml, y

P6-P7 de 5.75 ml.

: Colinda con Lote 5, Lote 10, Lote 11 y Lote 12, en vértices P8-P9 de 22.60 ml y P9-P1 de 24.45 ml.

FONDO

: Colinda con Lote 15, en los vértices P7-P8 de 11,10 mi.

ÁREA DEL TERRENO : 387.00 M2.

PERIMETRO

: 125.15 ML

SUB LOTE 48.

FRENTE

: Colinda con Calle Miraflores, en los vértices P5-P6 de 1,50 mi.

L.D.E

: Colinda can Sub Late 3 Y Late 17, en los vértices P3-P4 de 28.65 ml y P4-P5 de 13.35 ml.

LLE

: Colinda con Sub Lote 4A. en los vértices P6-P7 de 17.60 ml. P7-P1 de 3.75 mi. P1-P2 de 24.40 ml.

FONDO

: Cainda can Sub Late 4A, en los vértices P2-P3 de5,50 ml.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.

AREA

+ 148 2 M2

PERIMETRO

: 94.75 ML

Que, con INFORME Nº 573-2024-MDC/GM-SGDUR-SG, con fecha 31 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural INFORMA a la Gerencia Municipal, se declare PROCEDENTE el trámite de SUB-DIVISION de LOTE URBANO del predio solicitado.

Que, con PROVEIDO S/N -GM, con fecha 31 de julio del 2024, DERIVA a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 186-2024-MDC-GM/SGAJ, de fecha de recepción 08 de gosto del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica INFORMA:

> "PRIMERO, - 5e EMITA, el acto resciutivo correspondiente, APROBANDO la subdivisión del predio ublicado en Cale Miratores S/N, Asentamiento Humano Caserio San Islaro - Corales, Manzana R, Lote 4, Fartido Registral P15142751, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Manuela KUIZ VASQUEZ, con un área 535.2 M2, siendo las linderas y medidas perimétricas las siguientes:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

FRENTE

: Colinda con Cale Miraflores, en los vértices P1 - P2 de 11.50 ml.

LD.E

: Colinda con LOTE 3, LOTE 17.1 LOTE 14, en los vértices P2-P3 de 28.65 ml y P3-P4 de 19.10 ml.

LEF FONDO : Colinda con LOTE 5, LOTE 10, LOTE 11 Y LOTE 12, en los vértices F5-P6 de 22.60 mi y P6-P1 de 24.45 ml.

: Colinda con LOTE 15, en los vértices P4-P5, de 11,10 ml.

ARFA

±535.2 MQ

PERIMETRO

: 117.40 ML

Que, con PROVEIDO S/N-GM, con fecha 12 de agosto del 2024, el Gerente Municipal AUTORIZA a Secretaria General, la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

De acuerdo al Plano de Ubicación, perimétrico de subdivisión de Lote de respectiva verificado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se tiene debidamente establecido el terreno ubicado el domicilio Calle Miraflores S/N, Asentamiento Humano Caserío Son Isidro – Corrales, Manzana R. Lote 4, de la Partida Registral P15142751, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes. con un área 535.2 M2, propiedad de Manuela RUIZ VASQUEZ, con DNI n.º 00225831; en ese sentido. estando a lo informado por el Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano, resulta PROCEDENTE emitir el acto resolutivo correspondiente, APROBANDO la subdivisión del predio descrito precedentemente, así como **DISPONER** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se **ENTREGUE** el Certificado Negativo Catastral y se proceda a la visación de planos y memoria descriptiva correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.

SE RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO. - EMITIR, el acto resolutivo correspondiente. APROBANDO la subdivisión del predio ubicado en Calle Miraflores S/N, Asentamiento Humano Caserio San Isidro – Corrales, Manzana R, Lote 4. Partida Registral P15142751, del distrito de Carrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Manuela RUIZ VASQUEZ, con un área 535.2 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las slaulentes:

INDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

RENTE

: Coinda con Calle Mirafiores, en los vértices P1 - P2 de 11.50 ml.

D.E

: Colinda con LOTE 3, LOTE 17 Y LOTE 16, en los vértices P2-P3 de 28,65 ml y P3-P4 de 19,10 ml

LE FONDO

: Colinda con LOTE 5. LOTE 10, LOTE 11 Y LOTE 12, en los vértices P5-P6 de 22.60 ml y P6-P1 de 24.45 ml. : Colinda con LOTE 15, en los vértices P4-P5, de 11,10 ml.

ÁRFA PERÍMETRO : 535.2 M2 : 117,40 ML.

SUB - LOTE 4A

FRENTE

: Colinda con Calle Miraflores, en vértices P1-P2 con 10.00 mi.

L.D.E

: Colinda con Sub Late 48, en los vértices P2-P3 de 17.60 ml, P3-P4 de 3.75 ml, P4-P5 de 24.4 ml, P5-P6 de 5.50 ml y

P6-P7 de 5.75 ml.

: Colinda con Late 5, Late 10, Late 11 y Late 12, en vértices PS-P9 de 22,60 ml y P9-P1 de 24,45 ml.

FONDO

: Colinda con Late 15, en los vértices P7-P8 de 11.10 mL

ÁREA DEL TERRENO : 387.00 M2

: 125.15 ML

PERIMETRO

SUB LOTE 48.

FRENTE

: Calinda con Calle Miraflores, en los vérfices P5-P6 de 1,50 ml.

L.D.E

: Colindo con Sub Lote 3 Y Lote 17, en los vértices P3-P4 de 28.65 ml y P4-P5 de 13.35 ml,

LLE FONDO : Colinda con Sub Lote 4A, en los vértices P6-P7 de 17.60 ml. P7-P1 de 3.75 ml. P1-P2 de 24.40 ml. : Colinda con Sub Lote 4A, en las vértices P2-P3 de5.50 ml.

ÁREA

ad Dice

: 148.2 M2.

PERIMETRO

: 94.75 ML

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Corrales, entregar el CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL del predio ubicado en Calle Miraflares S/N, Asentamiento Humano Caserío San Isidro - Corroles, Manzana R, Lote 4, propiedad de Manuela RUIZ VASQUEZ, con un área 535.2 M2: par los fundamentos expuestos en el presente informe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de agosto del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201 -2024/MDC-ALC.

ARTÍCULO TERCERO DISPONER, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Corrales, VIZAR los PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA del predio ubicado en el Calle Miraflores S/N. Asentamiento Humano Caserío San Isidro – Corrales, Manzana R. Lote 4; con un área 535.2 M2; presentada por la ciudadana Manuela RUIZ VASQUEZ; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPAL



Jorge A. Ordinola Ynfante